# PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL A FIN DE ASEGURAR EL ORIGEN LÍCITO DE LAS CAUCIONES ECONÓMICAS (O FIANZAS) DECRETADAS PARA REEMPLAZAR LA PRISIÓN PREVENTIVA, EN CAUSAS PENALES SOBRE DELITOS DE SECUESTRO, EXTORSIÓN Y LOS SANCIONADOS EN LA LEY 20.000, QUE SANCIONA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS.

**Fundamentos:**

**1.-** El crimen organizado y las bandas dedicadas al narcotráfico han experimentado un crecimiento explosivo durante la última década en nuestro país. Dicho crecimiento dice relación con diversas aristas que son muy preocupantes para la paz social de nuestro país, a saber: expansión territorial, adquisición de mayor poder de fuego y tecnología, surgimiento de nuevas bandas y un notorio aumento del poder adquisitivo proveniente del dinero ganado en la venta de droga. Sin ir más lejos, en los últimos golpes dados al narcotráfico, se han logrado incautar desde vehículos de alta gama hasta verdaderas mansiones con alto nivel de lujos y accesorios, sin dejar de mencionar las armas, municiones, explosivos propios de un arsenal militar de guerra.

**2.-** El poder del dinero de estas bandas los ha hecho “evolucionar” al punto de contar con profesionales expertos de distintas materias, que actúan como colaboradores que facilitan el desarrollo de su negocio. Abogados, contadores, personal de la salud, empresarios e incluso funcionarios públicos, son algunos de los oficios y profesiones que, según se ha detectado, han logrado sucumbir ante el poder del dinero narco, prestando sus servicios profesionales a favor de este negocio ilícito, con el único fin de hacer crecer estos verdaderos imperios de la droga sin que sean detectados por las autoridades policiales ni judiciales.

**3.-** A pesar de ello, la labor policiaca de Carabineros y de la PDI, además de la gestión persecutoria del Ministerio Público, han logrado dar importantes golpes al narcotráfico, logrando detectar el funcionamiento de bandas criminales y someterlas a la justicia, a pesar de la cantidad de recursos y poder de fuego con los que cuenta actualmente el crimen organizado. Sin embargo, dichos esfuerzos muchas veces son en vano, sea por la falta de actualización de nuestras normas legales, o bien, por la aplicación de un criterio cuento menos cuestionable por parte de algunos jueces, lo que ha permitido a muchos narcotraficantes salir en libertad. Un ejemplo claro de ello sucedió hace algunos días en la ciudad de Ovalle, en el norte del país, donde un juez permitió la liberación de una banda de al menos 23 individuos tras el pago de $2 millones de pesos por cada uno. Los sujetos, habían sido sorprendidos con 1.600 kilos de marihuana, la cual tenía un valor estimado

que superaba los 8 mil millones de pesos. También se decomisaron una subametralladora calibre 9 mm con su respectivo cargador, una escopeta, una pistola a fogueo, dos revólveres, 145 cartuchos calibre 9 mm, 29 cartuchos calibre 12, 42 cartuchos calibre 22,

50 cartuchos calibre 38 y 6 comunicadores radiales1.

**4.-** Como podemos ver en el ejemplo dado, el crimen organizado hoy cuenta con recursos inconmensurables, llegando a ser muchas veces irrisorio el establecimiento de una “fianza” o caución económica para su liberación, puesto que ésta se paga con el mismo dinero que proviene de la venta de droga, el cual, dicho sea de paso, no es investigado en su origen, bastando que se consigne la cantidad establecida por el tribunal para que proceda la liberación del imputado. ¿Qué podemos hacer al respecto?

**5.-** Bajo ese orden de cosas, las y los Diputados firmantes de la presente moción consideramos proponer modificaciones al Código Procesal Penal, específicamente en su artículo 146°, en el sentido de establecer mayores requisitos o condiciones para que opere la caución económica para reemplazar la prisión preventiva de imputados por delitos de la ley 20.000. En tales casos, el proyecto propone eliminar la posibilidad de que la caución sea pagada en dinero en efectivo. Ello, debido a que este medio de pago se realiza mediante bienes fungibles (billetes e incluso monedas) de difícil persecución o seguimiento en el sentido de establecer el origen lícito del mismo, resultándose el contrasentido o la paradoja de liberar maleantes hacia la sociedad gracias al dinero obtenido de actividades ilícitas. Por ello, la idea del presente proyecto de ley es establecer para cuando la prisión preventiva se hubiere decretado respecto de personas que hayan sido imputadas por delitos establecidos en la ley 20.000, la caución económica (conocida usualmente como “fianza”) sólo podrá llevarse a efecto mediante el depósito de la suma establecida al efecto por el abogado defensor del imputado o por otra persona cercana, **a través de sistemas de pago distintos al dinero en efectivo, esto es, mediante cheque, vale vista, tarjeta de pago, transferencia electrónica u otro.** De esta manera, será posible seguir el origen de los dineros, los titulares de los mismos, y, así, poder establecer si estos tienen un respaldo lícito o no.

**6.-** Finalmente, para los casos en que la caución se establezca mediante la constitución de prendas o hipotecas, el proyecto dispone que se deberá acreditan previamente ante el Tribunal el origen lícito del dominio de los bienes sobre los cuales recaería dicha prenda o dicha hipoteca. En otras palabras, el titular de dichos bienes deberá previamente a constituir la caución, acreditar que adquirió su dominio mediante medios lícitos, sea producto de su trabajo, o por una herencia u otra forma de adquirir el dominio con arreglo a la ley. De esta manera también se pretende cubrir todas las formas de caución económica en los casos de que estas sean decretadas como reemplazo de prisión preventiva en causas referidas con la ley 20.000.

1 Fuente: https://[www.diarioeldia.cl/noticias/2024/08/31/122378-que-banda-de-narcotraficantes-queda-en-libertad-tras-](http://www.diarioeldia.cl/noticias/2024/08/31/122378-que-banda-de-narcotraficantes-queda-en-libertad-tras-) pagar-fianza-de-46-millones

Por estos motivos, las Diputadas y Diputados firmantes tenemos el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

# PROYECTO DE LEY

**Artículo Único:** Modifíquese el artículo 146° del Código Procesal Penal en el sentido de incorporar un inciso tercero nuevo, del siguiente tenor:

“Con todo, cuando la prisión preventiva se hubiere decretado respecto de personas que hayan sido imputadas por delitos establecidos en los artículos 141° y 438° del código penal, y los contenidos en la ley 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, la caución a la que hace referencia el presente artículo sólo podrá llevarse a efecto mediante el depósito realizado por el abogado defensor del imputado u otra persona cercana, a través de sistemas de pago distintos al dinero en efectivo, esto es, mediante cheque, vale vista, tarjeta de pago, transferencia electrónica u otro. En el caso de que la caución corresponda a la constitución de prendas o hipotecas, deberá acreditarse ante el Tribunal el origen lícito en la adquisición del dominio sobre el bien que ésta recae, previo a constituirse”.



**JAIME ARAYA GUERRERO**

**HONORABLE DIPUTADO DE LA REPÚBLICA DE CHILE**